



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD de LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ, presentada por el Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, quien actúa como apoderado judicial de DARLIS BLANQUICETT CARREAZO y JOHATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, bajo el radicado No. 88001-3184-002-2022-00053-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2022-00053-00 Folio No. 309, Libro No. 10. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0217-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda de Adopción de Mayor de Edad, se observa que no se cumple cabalmente con las exigencias previstas en los numerales 1, 3, 4 y 7 del Artículo 124 del C.I.A., que establece: "(...) *A la demanda se acompañaran los siguientes documentos: 1. El consentimiento para la adopción, si fuere el caso. (...) 3. El registro civil de nacimiento de los adoptantes y el del niño, niña o adolescente. 4. El registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes. (...) 6. El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes. (...)*", en concordancia con el inciso 2 del Artículo 69 del C.I.A., establece que: "(...) La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se



adelantará ante un Juez de Familia.", toda vez que revisada la demanda, se evidencia que no se anexaron el registro civil de nacimiento y registro civil de matrimonio de los señores DARLIS BLANQUICETT CARREAZO y JOHATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL, en su calidad de adoptantes, el consentimiento para la adopción entre los adoptantes y adoptivo, ni el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.

Así las cosas, ante las vicisitudes que presenta la demanda, la cual ha sido puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la parte actora corrija la misma, en el sentido de allegar al expediente el registro civil de nacimiento y registro civil de matrimonio de los señores DARLIS BLANQUICETT CARREAZO y JOHATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL, en su calidad de adoptantes, el consentimiento para la adopción entre los adoptantes y adoptivo, y el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD de LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ, presentada por DARLIS BLANQUICETT CARREAZO y JOHATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija la presente demanda de Adopción de Mayor de Edad, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará la irregularidad que presenta la misma, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconózcase al Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.650 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 233.774 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de DARLIS BLANQUICETT CARREAZO y JOHATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**